





PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE FORMULA LA SÍNDICA, MARÍA ELENA CASTRO CERRILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 115 FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 1, PÁRRAFO TERCERO, 107 Y 117, FRACCIONES I Y IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIONES I INCISO B), V INCISOS C), D) Y E) Y 78 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO: EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN III; 16 FRACCIONES IV Y VII, 113 FRACCIÓN IV; 117 FRACCIÓN II; 279 Y 280 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS O MASCARILLA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN Y USUARIOS EN GENERAL DURANTE SU PERMANENCIA EN LAS PARADAS DE AUTOBÚS, DURANTE EL ASCENSO, TRAYECTO Y DESCENSO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, COMO MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

PRIMERO. Que el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria número 31, celebrada el día 03 de abril del 2020, específicamente en el punto 5 del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II, párrafos primero y segundo, III, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 76 fracción I inciso b) y fracción V, incisos d) y e) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en observancia a las disposiciones generales contenidas en el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por medio del cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como en el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020; aprobó el Acuerdo Municipal sobre la implementación de diversas medidas de atención para la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salubridad General, ocasionada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 78, segunda parte, del 17 de abril de 2020.

**SEGUNDO.** Que el 10 de julio de la presente anualidad, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 138, Segunda Parte, los Lineamientos para la reactivación económica acorde a los semáforos federal epidemiológico y estatal de reactivación en Guanajuato, expedidos por la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, iniciando su vigencia el día de su publicación.







**TERCERO.** El artículo 8 de los Lineamientos señala que los municipios, por conducto de las áreas de verificación, fiscalización, protección civil, mercados, salud, seguridad pública y demás áreas responsables de acuerdo de la reglamentación municipal correspondiente serán los competentes para la aplicación de los mismos, estableciendo esquemas de coordinación y apoyo con las áreas de jurisdicción sanitaria de la Secretaría de Salud y la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, a efecto de vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas.

**CUARTO.** Que en sesión extraordinaria número 16, de fecha 9 de julio de 2020, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud aprobó por unanimidad de votos el acuerdo CESSAEO/02072020/16/7 mediante el cual se dictan diversas medidas de salud pública de observancia obligatoria en el territorio del estado de Guanajuato, para contribuir a la interrupción de la transmisión comunitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) entre la población guanajuatense, así como entre las personas que transiten en el estado.

**QUINTO.** Dicho acuerdo establece que serán los ayuntamientos quienes difundan, apliquen y observen tales medidas. Fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 138, tercera parte, de fecha 10 de julio de 2020, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEXTO.** Que en sesión ordinaria número 36, de fecha 23 de julio de 2020, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos un punto de acuerdo presentado por la comisión que tengo el honor de presidir, a efecto de intensificar las medidas de prevención básicas como el uso de cubre bocas; el lavado de manos frecuente; usar gel antibacterial con base de alcohol al 70 por ciento; no saludar de mano, beso o abrazo; limpiar superficies de uso común con agua y cloro; y al toser cubrirse con la parte interna del brazo.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo primero, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política general y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, debiendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte el artículo 4o párrafo cuarto del ordenamiento constitucional citado, señala el derecho humano a la protección de la salud que tiene toda persona.

**SEGUNDO.** El artículo 117 fracción IX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato faculta a los Ayuntamientos para la ejecución de todas las medidas relativas a la higiene urbana y a la salubridad pública.

**TERCERO.** Que el artículo 4, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, dispone que el Ayuntamiento es la autoridad sanitaria municipal, dotada de las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mismo ordenamiento, que entre otras, se encuentran las previstas en las fracciones IV y VII, relativas a vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia las legislaciones federal y local







de Salud, así como las disposiciones que de observancia y carácter general sean emitidas por las autoridades competentes.

**CUARTO.** El artículo 117 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato establece que entre las medidas de prevención y control que pueden aplicarse en el caso de enfermedades transmitibles que pongan en peligro la Salubridad General o las que así determine el Consejo de Salubridad General, son procedentes la de aislamiento y control de las personas enfermas y las personas sospechosas de ser portadores, así como la limitación de sus actividades cuando se requiera por razones epidemiológicas.

**QUINTO.** Que la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, al 22 de agosto de 2020, reportó para el municipio de Guanajuato los siguientes datos:

MUNICIPIO	CASAS EN INVESTIGACION	CASOS CONFIRMADOS	CASOS RECUPERADOS	DEFUNCIONES	TRANSMISION COMPATARIA
Dolores Hidalgo	63	452	360	33	452
Guanajuato	138	860	643	44	854

**SEXTO.** Por lo anterior, y ante el considerable aumento de la trasmisión comunitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19), es que el Ayuntamiento debe reforzar las medidas sanitarias como fuente de protección a la vida y salud de las personas que habiten o transiten en el municipio.

**SÉPTIMO**. Que el 5 de junio de 2020, se publicaron las «Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19. orientaciones provisionales» mediante las cuales, el Director General de la OMS declaró que los gobiernos deben fomentar el uso de cubre bocas cuando la transmisión del coronavirus es generalizada y no es posible el distanciamiento social; en particular, la ciudadanía debe portar mascarilla en el transporte público, en tiendas o en otros lugares concurridos.

**OCTAVO.** Que el pasado 13 de julio del año en curso, la Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias el presentó ante el H. Ayuntamiento una serie de iniciativas de reformas a diversos ordenamientos que a continuación se señalan:

- 1.- Se propone la reforma el **Bando de Policía y Buen Gobierno** para establecer la salud y la integridad física o poner en riesgo la salud como parte de las finalidades del Bando, se establece de forma expresa que en la convivencia social debe privilegiarse la protección a la salud, se establecen sanciones para quién no acate las disposiciones.
- 2.- Se propone la reforma el **Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato** por ser un lugar concurrido, pero también por todos los comerciantes y el movimiento diario de personas y productos dentro del mismo, se establecen obligaciones para los concesionarios para acatar las disposiciones que establezca la autoridad.







- 3. Se propone la reforma el **Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicio con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato**, por ser puntos de contacto constante y de circulación de personas, es un lugar en el que se puede generar alto riesgo de contactos, es por ello que al establecer medidas o protocolos de actuación a fin de mantener con higiene y sanidad dichos establecimientos con obligaciones para los prestadores y sanciones por incumplimiento.
- 4. Se propone reformar el **Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato**, a fin de que el municipio, regule a través de disposiciones sanitarias de higiene y salubridad, el número de personas que puedan presenciar un espectáculo, así como las medidas adicionales que se implementarán en materia de sanidad para estos espectáculos y festejos.
- 5. Se propone reformar el **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato** a fin de establecer la obligatoriedad para los conductores que viajen más de dos personas, asuman adicionalmente medidas de salubridad e higiene dentro del vehículo, estableciéndose sanciones que van desde los 10 a los 50 UMAS.
- 6. Se propone la reforma al **Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato**, que es el medio en que le concurren cientos de personas diariamente y es un lugar de alto riesgo de contagio toda vez que hay mucha movilidad y sobre todo lugares donde el virus puede permanecer y contagiarse entre diversas personas, haciendo de esto un contagio colectivo; se incluye a la Dirección de Salud para que en el uso de sus facultades auxilie a las dependencias que establece la ley, en la vigilancia y supervisión de las medias de salubridad e higiene dentro de transporte público, se establecen obligaciones para los concesionarios y usuarios del transporte y se establecen sanciones que van desde un 30 a 60 UMAS para concesionarios y de un 10 a un 30 para operadores de los transportes quienes son los primeros obligados en aplicar las disposiciones.
- 7. Se reforma el Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato a fin de que dentro de los mismos, se establezcan medidas adicionales de salubridad e higiene, conforme los establecen las autoridades de salud de los 3 órdenes de Gobierno, se establece en caso de una Declaración de Emergencia Sanitaria, la necesidad de crear un equipo multidisciplinario que trabaje en coordinación para ampliar espacios de las criptas, establecer medidas adicionales de salubridad, prever espacios especiales para víctimas de COVID19 entre otras. También conforme a las leyes estatal y federal se establece el seguimiento para el caso de cadáveres no identificados o identificados, pero no reclamados. De igual manera se imponen sanciones que van desde 10 a 30 UMAS.
- 8. Conforme a la reforma reciente que hizo el Congreso del Estado a la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Guanajuato de fecha 14 de mayo del año en curso y que fuera publicada el 29 de mayo del mismo año en el periódico oficial número 18, concretamente en la reforma a los artículo 69 y 82-2 de la propia Ley a fin de establecer las sesiones de los Ayuntamiento y comisiones bajo la modalidad a distancia, mediante el uso de herramientas







tecnológicas, es necesaria la reforma al **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato** para prever en nuestro reglamento esa modalidad.

9. Se propone la reforma al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de Guanajuato, Gto; lugares que son concurridos por personal que ahí labora, como clientes que diariamente acuden a dichos establecimiento en donde en ocasiones se pone en riesgo la salud al contar con medidas ni protocolos uniformes de salubridad e higiene que permitan tener la misma seguridad en salud en todos los establecimientos.

Mediante oficio DFE.-235/2020 fecha 23 de julio de 2020, se turnó a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos la propuesta de iniciativa y se está en espera de dictaminación y es en ese sentido que con la finalidad de sumar esfuerzos y en espera de que dicha iniciativa sea dictaminada y mientras tanto siga habiendo contagios y muertes, puesto que como medida de prevención no se puedan aplicarse sanciones ya que es necesaria la reforma a diversos reglamentos es que es mi interés tomar medidas inmediatas antes de que sea demasiado tarde.

**NOVENO.** Que el pasado 10 de julio de los corrientes, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud dictó diversas medidas de Salud Pública de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Guanajuato a fin de contribuir a la interrupción de la transmisión comunitaria del SARS-CoV2 (COVID19) para los Guanajuatenses, pero también para quienes transite por el territorio del estado.<sup>1</sup>

Tales medidas son la obligatoriedad del uso de cubrebocas o mascarilla para todas las personas que transiten por el territorio del estado y se encuentren en espacios públicos abiertos y cerrados; se reiteran las medidas de etiqueta respiratoria y prácticas de higiene personal:

- a) cubrirse la boca al toser o estornudar con pañuelo desechable o ángulo interno del brazo;
- No escupir, en caso de ser necesario, utilizar pañuelo desechable y tirarlo correctamente en la basura;
- c) Lavarse las manos o usar gel antibacterial en forma frecuente;
- d) No tocarse la cara, ojos, nariz y boca;
- e) Abstenerse de saludos que impliquen el contacto físico; y
- f) Mantener una distancia de al menos 1.5 metros entre las personas.

**DÉCIMO.** Que el Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación del servicio público de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, pudiendo para el efecto concesionarlo, de conformidad a los artículos 167 fracción XVI y 168 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que garantizando el Gobierno Abierto que establece nuestra Constitución Política y nuestra Ley Orgánica Municipal, se invitará a los Concesionarios del transporte Público a sostener reuniones permanentes, quienes tienen corresponsabilidad social con el tema de la salud; por lo que ayudarán a cumplir y aplicar este acuerdo a fin de tomar medidas de prevención que protejan la

n a or a

 $http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\_2020\&file=PO\%20138\%203ra\%20Parte\_20200710\_1616\_14.pdf$ 





salud de su personal y de los usuarios.

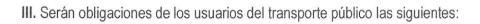
**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 115 fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; artículos 1, párrafos segundo y tercero, 4, párrafo cuatro, 115 fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, párrafo tercero, 107 y 117, fracciones I y IX, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracciones I inciso b), V incisos c), d) y e) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en relación con los artículos 4 fracción III; 16 fracciones IV y VII, 113 fracción IV; 117 fracción II; 279 y 280 fracción XI de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato;

Por lo anterior se somete consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente punto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Ayuntamiento establece como obligatorio el uso de cubre bocas o mascarilla en el transporte público, para el personal de operación y usuarios en general durante su permanencia en las paradas de autobús, durante el ascenso, trayecto y descenso del servicio de transporte, como medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para lo cual se deberá atender a lo siguiente:

- I. Los concesionarios que presten el servicio de transporte público en el municipio de Guanajuato atenderán a lo siguiente:
  - a. Asegurarse de que los operadores de las unidades usen de manera obligatoria cubre bocas o mascarillas durante sus jornadas;
  - b. Asegurarse de que en cada unidad se coloque un cartel, claro y visible, donde se establezca la obligatoriedad del uso de cubre bocas o mascarillas en las paradas de autobús, durante el trayecto y descenso de la unidad, de lo contrario se negará el servicio; y
  - c. Capacitar a los operadores para la implementación del presente acuerdo.
- II. Los operadores de las unidades de transporte público atenderán a lo siguiente:
  - a. Utilizar de manera obligatoria cubre bocas o mascarillas durante sus jornadas;
  - b. Verificar que los usuarios porten el cubre bocas o mascarillas durante el ascenso, trayecto y descenso de la unidad;
  - c. Cuando un usuario pretenda abordar la unidad no porte el cubre bocas o mascarilla, deberán invitarlo a que lo utilice. En caso de negativa por parte del usuario, el operador podrá negarle el acenso a la unidad.
  - d. Si durante el trayecto un usuario se remueve el cubre bocas o mascarilla, el operador podrá detener la ruta e invitarlo a que se lo coloque de nuevo.









- a. Utilizar de manera obligatoria cubre bocas o mascarillas en las paradas de autobús, durante el ascenso, trayecto y descenso de las unidades del servicio de transporte.
- b. Atender las indicaciones del operador y los señalamientos colocados en el interior del vehículo para el buen funcionamiento del servicio, su seguridad y la de terceros.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones de Protección Civil, de Salud y a la Secretaria de Seguridad Ciudadana para que realicen acciones de prevención mediante filtros colocados en las paradas de autobuses de forma aleatoria e intermitentes en diversos puntos de la ciudad, que además aborden de la misma manera tal transporte público a fin de concientizar a la ciudadanía y que supervisen, vigilen, inspeccionen o verifiquen al transporte público, a fin de exhortar a las personas que no utilicen el cubre bocas o mascarillas, en las paradas de autobús, durante el ascenso, trayecto y descenso de las unidades del servicio de transporte para que lo hagan.

Se elaborará un reporte que en el que se estará informando los resultados de forma semanal a la Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social y esta a su vez informará al Pleno del Ayuntamiento.

**TERCERO.** En todo caso, a quien no porte el cubre bocas o mascarillas y se encuentre en las paradas de autobús, durante el ascenso, trayecto y descenso de las unidades del servicio de transporte, se le invitará a que cumpla con esta disposición.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO**. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Guanajuato, no obstante que se realicen los trámites para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

SÍNDICA MARÍA ELENA CASTRO CERRILLO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL